



Al contestar cite el No. 2020-06-005149

Tipo: Salida Fecha: 31/08/2020 10:43:11 AM
 Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
 Sociedad: 900652553 - GRUPO EMPRESARIAL Exp. 98326
 Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
 Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
 Folios: 10 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000905

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso

GRUPO EMPRESARIAL ARTESA SAS

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada Decreto 772 de 2020 – Coordinado con la persona natural comerciante NELSON ADRIAN PATIÑO OVIEDO

Proceso

Reorganización Abreviada

Expediente

98326

I. ANTECEDENTES:

1. Con memorial 2020-06-004298 del 30 julio de 2020, el señor **NELSON ADRIAN PATIÑO OVIEDO** en calidad de representante legal solicitó la admisión de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ARTESA SAS** Nit 900.652.553 al proceso de Reorganización Abreviada, en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2020-06-004547 del 11 agosto de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2020-06-004922 del 25 agosto de 2020 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
GRUPO EMPRESARIAL ARTESA SAS, NIT 900.652.553, con domicilio en la Calle 28 No. 16 - 26, Barrio Centro, Bucaramanga (Santander).	
El objeto social de la sociedad como actividad principal es la fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción (CIU 1630), actividad secundaria fabricación de otros productos de madera (CIU 1690), otras actividades 1: terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil (CIU 4330) y 2: comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio de establecimientos especializados (CIU 4752).	



De folio 52 al 56 del memorial 2020-06-004248 de 30/07/2020, obra certificado de existencia y representación legal renovado el 14/julio/2020 y expedido el 28/julio/2020.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-06-004248 del 30/07/202, obra solicitud de admisión suscrita por señor NELSON ADRIAN PATIÑO OVIEDO, en calidad de representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL ARTESA SAS, NIT 900.652.553.

De folio 5 al 7 en memorial 2020-06-004922 del 25/08/2020 obra copia Acta de Junta de Asamblea del 28 febrero de 2020 en la que se aprueba que el representante legal inicie solicitud al proceso de reorganización empresarial.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-06-004922 del 25/08/2020:

De folio 71 al 74, obra certificación de cesación de pagos, suscrita por el representante legal y contador de la sociedad, así como la relación de acreedores con mora mayor a 90 días y su representación del pasivo total.

En memorial 2020-06-004248 del 30/07/2020:

De folio 12 al 50, obran soportes como extractos bancarios, cuentas de cobro y facturas de las acreencias relacionadas.

De folio 178 al 1184 obra certificación suscrita por el representante legal y contador, de los procesos judiciales y actuaciones administrativas que actualmente cursan en contra de la sociedad, así mismo anexan soportes del juzgado.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

Acreditado en Solicitud:
No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-06-004248 del 30/07/2020:

A folio 51 obra certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de disolución establecida en la ley.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
A folio 8 del memorial 2020-06-004922 del 25/08/2020 obra certificación suscrita por el representante legal y contadora, donde manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios, la cual se acogió a las NIIF para grupo 3, Pymes (DUR 2420/15).



7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-06-004922 del 25/08/2020 obra: De folio 9 al 10, certificación y relación suscrita por el representante legal y contadora en la que manifiestan que la sociedad tiene pasivos a su cargo por concepto de retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales corte a 30 junio 2020. A folio 13, certificación suscrita por el representante legal y contadora en la que manifiestan que la sociedad no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores. A folio 14, certificación suscrita por el representante legal y contadora en la que manifiestan que la sociedad se encuentra al día con el pago de sus aportes al sistema de seguridad social. A folio 15, certificación suscrita por el representante legal y contadora en la que manifiestan que la sociedad tiene a cargo 6 empleados indirectos y 2 empleados directos.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 62 del memorial 2020-06-004248 del 30/07/2020, obra certificación suscrita por el representante legal y contador donde manifiestan que la sociedad no tiene dentro de sus obligaciones ningún pasivo pensional.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-06-004248 del 30/07/2020, obra: De folio 64 al 84, Estados Financieros básicos y sus Notas del año 2019. De folio 85 al 106, Estados Financieros Básicos y Notas del año 2018. De folio 107 al 129, Estados Financieros básicos y Notas del año 2017. En memorial 2020-06-004922 del 25/08/2020 obra: A folio 31, certificación de Estados Financieros de las vigencias 2017 al 2019 suscrita por el representante legal y contador de la sociedad. De folio 32 al 45, estados financieros básicos comparativos desde el 2017 al 2019 debidamente certificados.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 17 al 30 en memorial 2020-06-004922 del 25/08/2020, obra estados financieros básicos con sus respectivas notas construidos bajo DUR 2420/15, con corte al 30 junio 2020, debidamente certificados.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente:	Estado de cumplimiento:



Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en Solicitud:	
En memorial 2020-06-004922 del 25/08/2020, obra:	
De folio 46 al 48, inventario de activos y pasivos con corte a 30 de junio de 2020 suscrito por el representante legal y contador de la sociedad.	
De folio 49 al 64 copia de las facturas de venta No. 317 y 323 por cobrar a clientes, letras de cambio a nombre del representante legal por préstamos con particulares por valor de \$15.210.321, \$23.210.000, \$10.550.000, \$9.560.000, \$11.231.600, \$18.750.000, \$16.232.000, \$15.000.000, \$25.000.000, \$17.500.000, \$11.250.000, \$8.500.000, \$26.500.000, \$11.250.000.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
De folio 152 al 153 del memorial 2020-06-004248 del 30/07/2020, obra memoria explicativa de las causas de insolvencia que provienen de:	
a) Cartera vencida superior a los 200 millones de pesos de Punto Carpintero (controlante).	
b) Endeudamiento con entidades bancarias.	
c) Reporte negativo en las centrales de riesgo año 2016 que limitaron el acceso a créditos bancarios y ocasiono perdida cupo con proveedores y licitaciones de contratos.	
d) Orden de embargo de Bancolombia a las cuentas bancarias de la entidad lo que dificulta el acceso a grandes proyectos.	
d) Disminución en ventas (45%) por Estado de Emergencia Covid-19.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
De folio 82 al 87 del En memorial 2020-06-004922 del 25/08/2020, obra flujo de caja proyectado a 10 años, con inicio diciembre 2020 hasta el año 2030, suscrito por el representante legal y contador de la sociedad.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
De folio 162 al 171 del memorial 2020-06-004248 del 30/07/2020, obra plan de negocios, el cual hacen mención a estrategias de penetración en el mercado como su experiencia, nuevos mercados complementarios y comercialización virtual y estrategias de desarrollo interno en la estructura organizacional y optimización de procesos.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
En memorial 2020-06-004922 del 25/08/2020: De folio 75 al 77 obra proyecto de calificación y graduación de créditos. De folio 78 al 81 obra proyecto de determinación de Derechos de Voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente:	Estado de cumplimiento:



Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si
<p>Acreditado en Solicitud:</p> <p>En memorial 2020-06-004922 del 25/08/2020 obra:</p> <p>A folio 65, certificación de bienes necesarios para el ejercicio de la actividad económica suscrita por el representante legal y contador de la sociedad.</p> <p>A folio 66, certificado suscrito por el representante legal y contador en el que manifiestan que la sociedad no ha constituido a la fecha ninguna garantía mobiliaria, real o prendaria para garantizar el pago de obligaciones a su cargo.</p> <p>A folio 67, certificado suscrito por el representante legal y contador en el que manifiestan que la sociedad ha fungido como codeudora de Nelson Adrián Patiño Oviedo de acreencia con Bancolombia SA por un valor por pagar de \$144.176.904, que la obligación referida tiene garantía del Fondo Nacional de Garantías -4839106 por valor de \$72.088.451 y que actualmente está siendo objeto de cobro judicial mediante proceso ejecutivo.</p> <p>De folio 69 al 70 obra copia pagaré #8140087678 de Bancolombia.</p>	

II. CONSIDERACIONES:

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL ARTESA SAS. con NIT.900.652.553, al proceso de Reorganización Abreviada, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Designar como promotor, al señor NELSON ADRIAN PATIÑO OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.91.290.362, con domicilio de notificación comercio en la calle 28 No. 16-26 Barrio Centro, Bucaramanga (Santander), email ptocarpintero@gmail.com, con número celular 3002894616 y teléfonos 6523981 - 6984935 en su calidad de Representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL ARTESA SAS, y debe cumplir con las funciones de acuerdo a la Ley 1116 de 2.006.

En consecuencia, se ordena:



1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

Tercero. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL ARTESA SAS, con la persona natural comerciante NELSON ADRIAN PATIÑO OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.290.362, en virtud de dicha coordinación, se dará aplicación de las siguientes medidas:

1. Designar un único promotor para los procesos de reorganización abreviada de la sociedad y la persona natural comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
2. La coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo de reorganización.
5. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
6. La coordinación para la presentación y verificación de los créditos.
7. Disponer la valoración conjunta de los activos.
8. Las que estime el despacho de conformidad con el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL ARTESA SAS, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la reglamentan.

Se advierte que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

Quinto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Sexto. Fijar en la secretaría del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Séptimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado,



- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo. Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al



procedimiento previsto en su reglamento.

Décimo primero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo tercero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite una página web con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo cuarto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.



Décimo sexto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo séptimo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo octavo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo noveno. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **01 diciembre de 2020 a las 9:00 am.**

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Vigésimo primero. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **04 febrero de 2021 a las 9:00 am.**

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Fijar en la secretaria de la Intendencia de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.



Vigésimo quinto. Ordenar a la secretaria del Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo sexto. Ordenar a la secretaria del Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la secretaria del Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo octavo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional (www.supersociedades.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional Bucaramanga
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.: 2020-06-004922 y 2020-06-004298
Nit. 900.652.553
Expd. 98326
CodFun L1540